



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2226

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 8 de Agosto de 2024

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 165

Primero.- Se tiene por recibido el Tercer Informe que sobre el estado general que guarda la administración pública de la Entidad, enteró a esta Soberanía la C. Gobernadora Constitucional del Estado, en términos de lo dispuesto por el acuerdo número 159 de fecha 30 de julio de 2024 expedido por esta Legislatura.

Segundo.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

C. Jorge Luis López Gamboa, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 166

PRIMERO.- Se formula atento exhorto a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y al Centro SICT Campeche, para que a través de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) se implementen las acciones necesarias para agilizar el tráfico vehicular en las plazas de cobro de su

competencia, instaladas en el Estado de Campeche e informen a la brevedad sobre el particular a esta Soberanía.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan para los efectos del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

C. Jorge Luis López Gamboa, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, Diputado Secretario.- Rúbrica.



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 167

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 fracción VII y 54 fracción XL de la Constitución Política del Estado, 290-2 y 290-6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resultado electo como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la C. Eugenia Ucan Canul Nomenclamiento que tendrá vigencia a partir del día 7 de agosto de 2024, previa protesta de ley.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Campeche dando debido cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados TEEC/JE/6/2024 y TEEC/JE/7/2024; así como a la funcionaria electa y al Instituto Electoral del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

C. Jorge Luis López Gamboa, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Jesús Humberto Aguilar Díaz, Diputado Secretario.- Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 023/INM/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

Vistos: El oficio 218/PRES01/2024 de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

ANTECEDENTES

1. El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es propietario del inmueble identificado como fracción uno, marcado actualmente con el numero 19 PSB F-1, de la calle veintitrés (23), entre las calles cuarenta y dos (42) y cuarenta y cuatro (44), en la manzana cuatrocientos setenta y nueve (479), en la colonia Salsipuedes uno (1), Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, la cual posee los rumbos, distancias y colindancias siguientes: del punto vértice uno con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este y distancia de ciento cuarenta y tres punto sesenta y un (143.61) metros, se llega al punto vértice dos colindando con calle cuarenta y cuatro (hoy con la radiodifusora de la ciudad de Escárcega); del punto vértice dos con rumbo Sur cero siete grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de veinticinco punto treinta (25.30) metros, se llega al punto vértice tres colindando con propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (hoy con la Asociación Tuun Be Cux Tal); del punto vértice tres con rumbo Sur veintiocho grados treinta y un minutos treinta y un segundo Este y distancia de diecinueve punto quince (19.15) metros, se llega al punto vértice cuatro colindando con propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (hoy con la Asociación Tuun Be Cux Tal); del punto vértice cuatro con rumbo Sur cero seis grados quince minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de cincuenta punto diez (50.10) metros se llega al punto cinco colindando con propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (hoy con la Asociación Tuun Be Cux Tal); del punto vértice cinco con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este y distancia de ciento ocho punto ochenta (108.80) metros, se llega al punto vértice seis colindando con propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (hoy con la Asociación Tuun Be Cux Tal); del punto vértice seis con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de doscientos veinticuatro punto ochenta y siete (224.87) metros, se llega al punto vértice siete, colindando con propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (hoy con calle 19 diecinueve); del punto siete con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de ciento doce punto cincuenta y dos (112.52) metros, se llega al punto ocho colindando con predio de Alma Rosa Bautista Chablé; del punto vértice ocho con rumbo Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de cuarenta y nueve punto noventa y cuatro (49.94) metros, se llega al punto vértice nueve colindando con predio de Juan Antonio Baños Jiménez, del punto vértice nueve con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste y distancia de ciento cuatro punto trece metros, se llega al punto vértice diez colindando con predio de Norberto Cruz Tinajero;

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

del punto vértice diez con rumbo Norte cero siete grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este y distancia de ciento treinta y uno punto veinticuatro (131.24) metros, se llega al punto vértice once colindando con calle veintitrés; del punto vértice once con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este y distancia de cuarenta y nueve punto noventa y seis (49.46) metros, se llega al punto vértice doce colindando con predio TMPE28301 (fracción dos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche); del punto vértice doce con rumbo norte cero siete grados cero nueve minutos diez segundos Este y distancia de cuarenta (40.00) metros, se llega al punto vértice trece colindando con predio TMPE28301 (fracción dos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche); del punto vértice trece con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de cincuenta punto sesenta y dos (50.62) metros, se llega al punto vértice catorce colindando con predio TMPE28301 (fracción dos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche); del punto catorce con rumbo Norte cero siete grados quince minutos quince segundos Este y distancia de ciento cuarenta y ocho punto sesenta y uno (148.61) metros, se llega al punto vértice uno, punto de partida, colindando con calle veintitrés, y se cierra el perímetro, con una superficie total de setenta un mil seiscientos nueve punto cincuenta y siete (71,609.57) metros cuadrados.

2. El inmueble señalado en el punto anterior, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con folio real electrónico número 32693.

3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

4. Con el oficio 218/PRES01/2024 de fecha 24 de abril de 2024, el C. Silvestre Lemus Orozco, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, solicitó el destino del inmueble ubicado en la calle 23, entre andador Sayil y 44, sin número, de la colonia Plan Chac, en la Ciudad de Escárcega, Campeche, a favor del Municipio de Escárcega para construir la obra de la expoferia, sin embargo, de acuerdo con la Escritura Pública 809/2021 de 4 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, el predio actualmente se ubica en la calle 23, entre las calles 42 y 44, en la manzana 479, en la colonia Salsipuedes 1, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/0609/2024 de 30 de julio de 2024.

6. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL



**GOBIERNO
DE TODOS**



Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28, fracciones XLVII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4, apartado A, fracción I, 13, 14, fracciones V, XV, XXXII y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y artículos 776, 777, 778, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; en relación con los dispositivos 1, fracción II, 2, fracción VI, 3, 17, fracción VI, 22, 25, fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es un Organismo Centralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los Acuerdos Administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal.
2. Que el Municipio de Escárcega, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Campeche.
3. Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que otorga la Constitución al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
4. Que quien comparece ante esta instancia, es el C. Silvestre Lemus Orozco, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 12 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 21 y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche, 2 y 3 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche.
5. Que el Municipio de Escárcega a través de la Dirección de Turismo y Cultura, se encarga de apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar, fomentar y difundir los valores culturales a fin de expresar las costumbres, tradiciones, folclore, historia y artes existentes en el Municipio; fomentar el intercambio cultural con otros Municipios y Estados, resaltando las tradiciones, cultura e identidad del pueblo Escarceguense; establecer y ejecutar el calendario oficial del Municipio, actividades Cívicas, Culturales, promover, diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar programas de investigación para el Desarrollo Turístico Municipal e incentivar el crecimiento y la competitividad de la oferta turística del Municipio, así como motivar la inversión en infraestructura de las zonas,

**GOBIERNO
DE TODOS**

localidades y sitios de interés en el Municipio, de conformidad con los artículos 22, fracción X, y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche. Publicado con fecha 09 de noviembre del 2015, en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 008/HAE/HC/2015.

6. Que la construcción de la obra de la expoferia, contribuirá a satisfacer las necesidades administrativas de la sociedad escarceguense, mismas que les permita desempeñar determinada labor económica, política, social, educativa, etc., y los motive a desarrollar aptitudes creativas a través de proyectos viables, factibles y de innovación que impacten a los diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de fortalecer el desarrollo sustentable de la región. Por ello, se considera que el proyecto es socialmente y culturalmente útil.

7. Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie solicitada, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 778, 779 y 782 establecen que:

“Art. 776.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Art. 777.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.

Art. 778.- Los bienes de dominio del poder público se regirán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

Art. 779.- Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Art. 782.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios.”

Con relación a lo anterior, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Campeche se encuentran regidos por una Ley Especial, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, cuyo objeto, entre otras cosas, es normar el régimen jurídico de los bienes del Estado:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios

“...ARTÍCULO 3.- Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas...”

Este ordenamiento en su artículo 17 prevé los bienes que integran el patrimonio del Estado, según su destino, tienen el carácter de:

I. Uso común;

II. Destinados a un servicio público;

III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII. Bienes muebles no fungibles;*
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;*

“...ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público...”

Asimismo, el artículo 25 de la citada Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, señala que son bienes inmuebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública:

“...ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

- I. Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial...”*

“...ARTÍCULO 26.- El Estado o los Municipios destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento.”

8. Que derivado del requerimiento que se señaló en el numeral que antecede, se determinó otorgar una superficie de **19,779.90 m²**, del inmueble señalado en el antecedente 1 del presente documento al Municipio de Escárcega, bajo la figura jurídica de destino, autorizando el uso y posesión del inmueble bajo ciertas condiciones, conforme al siguiente cuadro de construcción contenido en el Anexo Único adjunto en el presente Acuerdo:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN / POLÍGONO DESTINO			
EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA
1	2	S 81°51'49.40" E	104.14



**GOBIERNO
 DE TODOS**



SAFIN
 GOBIERNO DEL ESTADO
 DE CAMPECHE

2	3	S 8°42'42.12" W	25.30
3	4	S 27°4'24.36" E	19.14
4	5	S 7°42'6.64"W	50.11
5	6	S 83°10'8.70" E	108.80
6	7	S 8°10'50.35" W	86.18
7	8	N 82°25'14.33" W	85.25
8	9	N 8°12'47.66" E	59.28
9	10	N 85°21'21.00" W	75.91
10	11	N 4°27'28.00" E	12.18
11	12	N 83°33'34.00" W	50.75
12	13	N 5°53'19.18" E	49.51
13	14	N 7°23'33.55" E	39.66
14	15	N 78°14'10.91" W	8.83
15	1	N 7°19'20.00" E	20.59
ÁREA = 19,779.90 M2			

De lo anterior, se puede concluir que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, puede asignar al Municipio de Escárcega la superficie descrita en el numeral que antecede, mediante el acuerdo de destino que para tal efecto emita, y toda vez que la solicitud de destino de la superficie referida será para la construcción de la obra de la expoferia, para realizar la celebración que se lleva a cabo en el mes de mayo, contando con la participación de los habitantes de Escárcega y vecinos de los Municipios cercanos, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se destina a favor del Municipio de Escárcega una superficie de **19,779.90 m²** del inmueble identificado como fracción uno, marcado actualmente con el numero 19 PSB F-1, de la calle veintitrés (23), entre las calles cuarenta y dos (42) y cuarenta y cuatro (44), en la manzana cuatrocientos setenta y nueve (479), en la colonia Salsipuedes uno (1), municipio de Escárcega, estado de Campeche, tal y como se señala en el Anexo Único adjunto en el presente Acuerdo, para la construcción de la obra de la expoferia.

TERCERO.- Corresponderá al Municipio de Escárcega, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



Siendo obligación del Municipio de Escárcega, estar al día de las obligaciones fiscales y pagos de derechos, servicios relativos al uso de la superficie sujeta en el presente acuerdo, para lo cual deberá, presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal los originales de los recibos de pago correspondientes a los impuestos y demás servicios derivados al uso de la superficie que hoy se destina.

CUARTO.- Si el Municipio de Escárcega, diera la superficie que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha Municipalidad.

QUINTO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y reparación en la superficie destinada, previo a su realización, el Municipio de Escárcega, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche dicha intención y posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes y obtener las autorizaciones necesarias.

Asimismo, en caso de que sobrevenga necesidad para el Estado del inmueble, podrá requerir su desocupación previa notificación por escrito que se realice al Municipio de Escárcega, con 30 días naturales de anticipación.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, el Municipio de Escárcega, deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y a su vez ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO. - El destino únicamente confiere al Municipio de Escárcega, el derecho de aprovechar la superficie destinada para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de este ni otorga derecho real alguno sobre él.

SÉPTIMO. - El destinatario deberá conservar la superficie que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforma a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devengan por el uso del mismo, siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.

OCTAVO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la

**GOBIERNO
DE TODOS**

Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

DÉCIMO. - Notifíquese el presente acuerdo de destino al Municipio de Escárcega, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DECIMO SEGUNDO – El presente acuerdo de destino surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMO TERCERO. - Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.



GOBIERNO de TODOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ID: 385
Propietario: Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

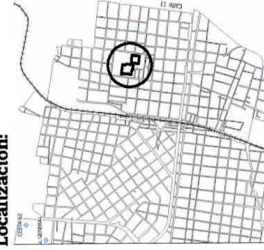
Dirección: Predio urbano identificado como fracción uno, marcado actualmente con el número 19-PSB F.-1, de la calle 23, entre las calles 42 y 44, en la manzana 479, colonia Salsipuedes uno, Escárcega

Estado: Campeche
Municipio: Escárcega

Superficie de acuerdo a escritura: 71,609.57 m²

Superficie: 19,779.90 m²
DESTINO

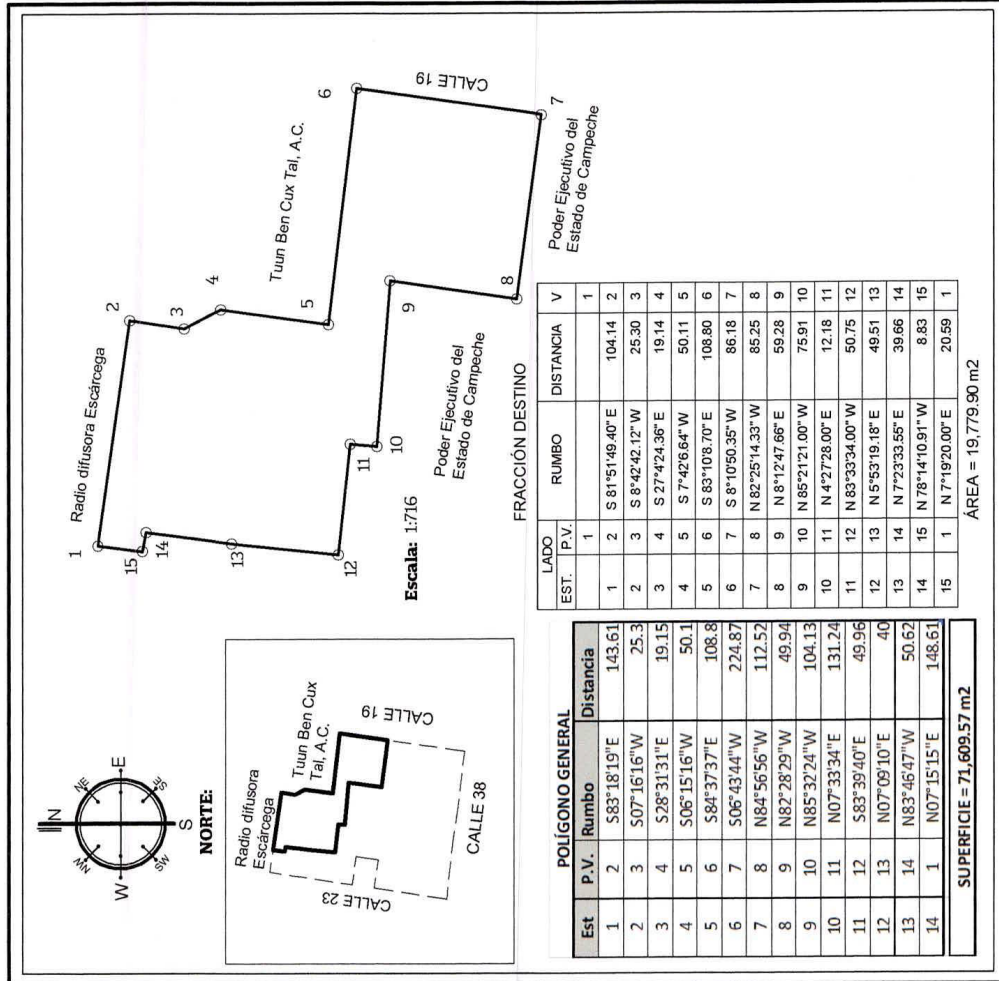
Localización:



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 023/INM/2024:

Escala: 1:716
Cotas: en metros

Fecha: 05/Ago/2024
Coordinador de la Subdirección de Patrimonio:
Arq. José del Carmen Pacheco Solís



POLIGONO GENERAL			
Est	P.V.	Rumbo	Distancia
1	2	S 83°18'19"E	143.61
2	3	S 07°16'16"W	25.3
3	4	S 28°31'31"E	19.15
4	5	S 06°15'16"W	50.1
5	6	S 84°37'37"E	108.8
6	7	S 06°43'44"W	224.87
7	8	N 84°56'56"W	112.52
8	9	N 82°28'29"W	49.94
9	10	N 85°32'24"W	104.13
10	11	N 07°33'34"E	131.24
11	12	S 83°39'40"E	49.96
12	13	N 07°09'10"E	40
13	14	N 83°46'47"W	50.62
14	1	N 07°15'15"E	148.61

SUPERFICIE = 71,609.57 m²

